



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 20

E X P E D I E N T E

número Q 2.745

C O N T R A:

FRANCISCO SAMITIER MOLI

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.745

CONTRA Francisco Saucier Moli

DE Monzón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 1 DE Agosto DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTAÑA

Ref. al núm.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 6313-40 seguido contra FRANCISCO SAMITIER MOLI natural de Monzón y vecino de Monzón para la derivación de la responsabilidad civil que proceda del citado encartado; rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, 18 de Diciembre de 1.942
EL JUEZ MILITAR,



[Firma manuscrita]

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

*Acusado recibí
21-12-42
Enríquez*

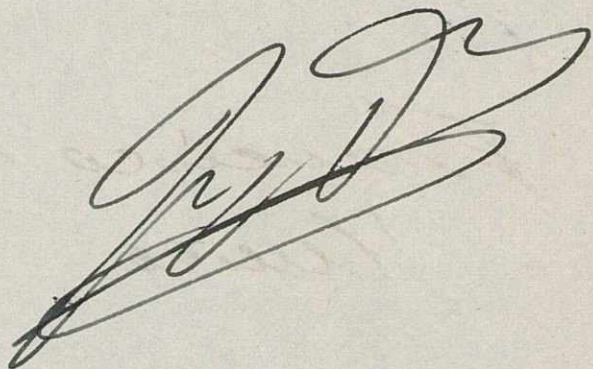
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

HUESCA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

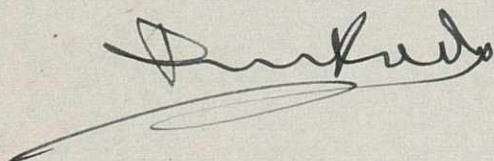
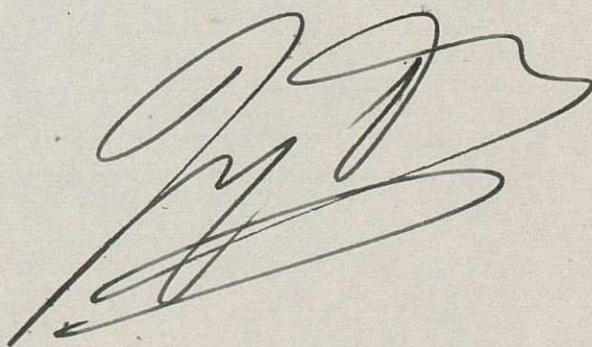
Huesca cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintadode CastroCano

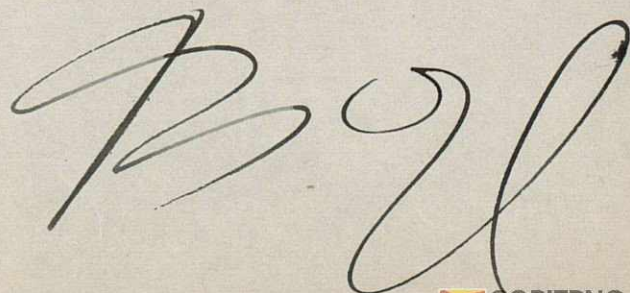
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proceden-
te la incoación del oportu-
no expediente de Reforma-
bilidad Política contra
Francisco Lamiñes Uol.

Munera 5 Agosto 1944

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

S. S.
Piutab
de Castro
Carro

Huesca, *siete* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *ordicario* número *6313-40* contra *Fraucino Lauquier Molí* por delito de *auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borja* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

NOTIFICACION

M. Fiscal

Refundida en te

J. Fiscal de Jurisdiccion

notifiqué debidamente a l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera:

Arma, de que certifico.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

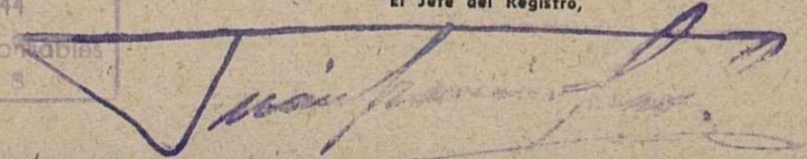
Recibida nota de responsabilidad política de **Francisco Samitier Moli**

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de **Barbastro** Audiencia de **Huesca n.º 2.745**

14 AGO 1944

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Huesca

Ilmo. Sr.:

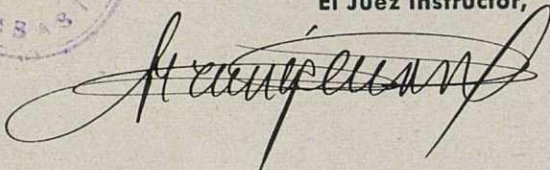
Expte. n.º 2745 de la Audiencia
y 400 del Juzgado
Contra
Francisco Guitier Moli,
vecino de Monzon.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Huesca 16 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

75

Expediente n.º *2745* de la Audiencia.

Idem n.º *400* del Juzgado.

CONTRA

Francisco Sanjuán Moli

Vecino de

Mouzaou

*Notaria de
Mouzaou*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco
Sauñer Moli, vecino
de Monzón

Expediente núm. 2.745

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Agosto de 1942

Juan Luis Durkudo



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

José M^a Fierro Zuera, soldado del Regimiento de Infantería n^o 63, Secretario de la causa n^o 6313-40 instruída contra FRANCISCO SAMITIER MOLI y otros por el presunto delito de rebelión, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros, D. Pedro Pérez Núñez.

CERTIFICO: Que a los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dice así:

Al folio 222.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número de registro 6313-40 contra.... FRANCISCO SAMITIER MOLI.... por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el oficial 2^o H^a del C.J.M. D. José Gistáin Mora y.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que.... FRANCISCO SAMITIER MOLI mayor de edad penal, izquierda antes del Movimiento Nacional, afiliado a la U.G.T. emitió su voto para las izquierdas; durante la dominación roja en Monzón tomó parte en la profanación de la Imagen de la Virgen de La Alegría, vanagloriándose públicamente de haber cocido unas judías con la madera de dicha Imagen, que según frase propia " Le habían sabido muy ricas ".- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión por lo que se refiere a los procesados.... FRANCISCO SAMITIER MOLI.. .. previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y.. de los que son responsables en concepto de autores los procesados mencionados; concurre la falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos respecto de.... FRANCISCO SAMITIER MOLI....- RESULTANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal Común, si bien para exigir esta responsabilidad a los procesados, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: Los preceptos citados artículos 171 al 174, 176, 177, 181, 182, 183, 586 a 594 del Código de Justicia Militar; 3, 6, 12, 14, 33, 44, 45, 47, 63, 76 del Penal Ordinario y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a.... FRANCISCO SAMITIER MOLI a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de su fragio durante el tiempo de la condena.... deberá serles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 ya citada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta a cada uno de los encartados....-Mariano Villas.- Juan Sánchez López.- Valentín Pérez Garay.- Donato Hernández.- José Gistáin.- Todos rubricados.-

Al folio 231.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que condena al procesado.... FRANCISCO SAMITIER MOLI.... a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de su fragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. Antodos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y todo ello en virtud de los hechos probados que en la sentencia se consignan y cuya repetición aquí no se considera necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con, lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a las penas privativas de libertad.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría para su remisión al Juez de Ejecuciones de Huesca para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución

cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística; en cuanto a la aplicación de las normas de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 estima el Auditor que no procede conmutación alguna respecto a los demás procesados.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 7 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.-.....

Al folio 232.- Zaragoza, a 6 de Marzo de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado.... FRANCISCO SAMITIER MOLI.... a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. A todos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil, para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-.....

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huesca para la deducción de la responsabilidad civil pertinente, extendiendo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez, en Barbastro a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.



José M.º Fierro Ferraz

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

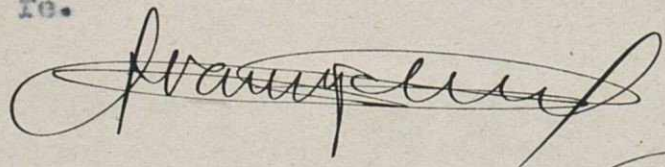

Barbastro a
cuarenta y cuatro.

dieciséis de agosto.....

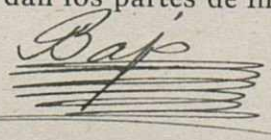
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.

E/ 


DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de MONZÓN.



AMP. MARTINEZ-MONZÓN

Tambien se hará constar en este orden, requiriendo al de sus padres o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento y nombre del mismo sujeto, si se le equipado, pertenece o no a FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Samitier Moli.** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 16 de Agosto de 1944

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

MONZON.

VIDENCIA } Monzon veintiano de Agosto de mil nove-
JURE } cientos cuarenta y cuatro.
SR. CAMPO } Guardese y cumpla lo ordenado por la Su-
perioridad en la precedente carta-orden, registrese,
practiquese lo que en la misma se interesa y hecho
reportese a su procedencia por el conducto recibi-
do dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Jefe Municipal suplente en
funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.

Daniel Campo *Benito Miguel*



DILIGENCIA. Seguidamente se expiden oficios para el
Sr. Alcalde, Jefe Local de Falanga, Comandante del
Puesto de la Guardia Civil de esta Ciudad y Cura
Parrroco, doy fe.

Miguel

Se acuerda en el Ayuntamiento de Monzon, a los veintiano de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se mande a continuar con los informes a que se refiere en diligencias anteriores, doy fe.

Miguel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm. 1989
--

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 21 del actual y conforme interesa le adjunto certificación acreditativa de bienes a nombre del vecino FRANCISCO SAMITIER MOLI, de profesion jornalero, a quien no se le conocen bienes de clase alguna, viviendo del trabajo del campo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 26 de Agosto 1944

EL ALCALDE ecctal



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.

++

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que en 18 de Julio de 1936, no aparecen bienes de clase alguna a nombre de FRANCISCO SAMITIER MOLI.==

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta localidad expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a veintiseis de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº
EL ALCALDE acctal,





De conformidad con lo interesado en su atento escrito fecha 21 del actual, tengo el gusto de participar a V., que de las gestiones practicadas por fuerza de este Puesto, resulta el vecino de esta Ciudad, FRANCISCO SAMITIER MOLI, no tiene bienes de fortuna, viven a su cargo, esposa y 5 hijos y como medio de vida tiene, en arriendo una tierra de unas 20 areas de extension, careciendo de otros ingresos.

Dios guarde a V. muchos años.
Monzón 28 de Agosto de 1944
El Comandante del Puesto,

Juan P. López
Comandante

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE
.....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 21 del actual, y conforme interesa le manifiesto que de los datos obrantes en esta Jefatura resulta que FRANCISCO SAMITIER MOLI no tiene bienes de clase alguna, viviendo del trabajo eventual del braccero, manteniendo a esposa y cinco hijos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 31 Agosto 1944

EL JEFE LOCAL



José Fariello

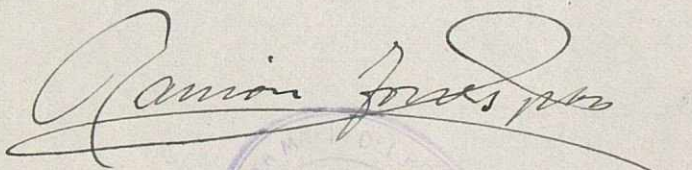
Sr Juez Municipal de MONZON

En contestación a su escrito fecha 21 de Agosto último, he de poner en su conocimiento que según datos adquiridos, el vecino de esta Ciudad FRANCISCO SAMITIER MOLI, no tiene bienes de clase alguna; viven con él su esposa y 5 hijos, a quienes mantiene con el producto de una pequeña extensión de tierra que tiene en arriendo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MONZON, 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia,



Sr. Juez Municipal.

MONZON.

DECLARACIÓN DE ENRIQUE) En la Ciudad de Monzón a trece de Noviembre
 SUBIAS CAZCARRA) de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el
 Sr. Juez Municipal don *Juan Manuel Piñero Banello*, y de mi
 el Secretario,, comparece el testigo que dice llamarse como queda di-
 cho, de 37 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que
 previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que su-
 piere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las adverten-
 cias legales y el objeto de esta su declaración, dice: Que conoce al
 encartado *Francisco Samitier Moli* y sabe y le con-
 consta que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pensión ni suel-
 do del Estado o Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.
 Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Primer
 1

Enrique Subias

Basilis Urquiel

ORA DE MANUEL) En el mismo día, ante el propio Juez y de mi el
 PEIRON ZAPARER) Secretario, comparece el testigo que dice llamar-
 se como queda dicho, de 61 años de edad, casado, empleado, vecino de es-
 ta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir
 verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el
 Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración,
 dice: Que conoce al encartado *Francisco Samitier Moli*
 y sabe y le consta, que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pen-
 sión ni sueldo del Estado ó Municipio, considerándole por tanto, po-
 bre e insolvente.
 Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Primer
 2

Manuel Peiron
Basilis Urquiel

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzón a catorce de Noviembre de mil
 novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presen-
 cia al expedientado Francisco Samitier Moli, le requeri para que me
 manifieste su naturaleza, fecha de su nacimiento, nombre de sus pa-
 dres y si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que nació
 en esta localidad el día quince de Marzo de mil ochocientos noventa
 y cuatro, es hijo de Manuel y de Pascuala y no pertenece a F.E.T. y de
 las J.O.N.S., no firma por no saber y a su ruego lo hace un testigo,
 doy fe.

Testigo
Joaquín López Celaya

Urquiel

288.75
Ligeros Hecho requirido se reparte a mi gusto
enderece, hoy fe. *Uniquel*

A U T O

En **Barbastro a veintiuno de Nobre** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Samitier Moli, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hecho declarados probados que el inculpado, **izquierdista** antes del Movimiento Nacional, afiliado a la UGT. emitió su voto para las izquierdas; durante la dominacion roja en Monzon, tomó parte en la profanacion de la imagen de la Virgen de la Alegria, vanagloriándose publicamente de haber cocido unas judias con la madera de dicha imagen, que según frase propia "le habian sabido muy ricas", siendo condenado a seis años y un día de prision mayor y a ccesirias, por auxilio a la rebelion, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

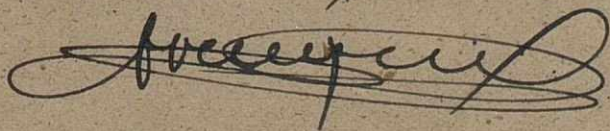
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de "Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Samitier Moli,**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se remite copia literal del auto anterior el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificación en forma, doy fe.-

Bray

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En el auto de fecha de hoy de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Benítez Loli, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hecho declarado probado que el inculcado, inculcado, antes del movimiento nacional, afiliado a la UGT, participó en voto para las elecciones, durante la denominada zona roja en Huesca, tomó parte en la profanación de la imagen de la Virgen de la Alegría, Vanagloria, José publicamente de haber cobrado unas cuotas con la matrona de dicha imagen, que según frase propia "le habían subido muy ricas", siendo condenado a seis años y un día de prisión mayor y a costas, por auxilio a la rebelión, sin que persistiera la rehabilitación de UGT y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes n.º habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Benítez Loli,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Francisco Samitier Loli, vecino de Monzon,

como hecho declarados probados que el inculpadó, izquierdista antes del movimiento nacional, afiliado a la UGT, emitió su voto para las laquerías, durante la dominación roja en Monzon, tomó parte en la profanación de la imagen de la Virgen de la alegría, vanagloriándose públicamente de haber cocido unas judías con la madera de dicha imagen, que según frase propia "le habían subido muy ricas", siendo condenado a seis años y un día de prisión mayor y a ceserías, por auxilio a la rebelión, sin que perteneciera la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpadó, resulta que tiene bienes no habiéndose acrecitado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Francisco Samitier Loli,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. — Francisco Marco Monton,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Smitler Loli, vecino de Huesca,

como hecho declarado probado que el inculcado, izquierdista antes del movimiento nacional, afiliado a la UGT, emitió su voto para las izquierdas, durante la revolución roja en Huesca, tomó parte en la profanación de la imagen de la Virgen de la Alegría, vanagloriándose públicamente de haber cocido unas judías con la madera de dicha imagen, que según frase propia "le habían sabido muy ricas", siendo condenado a seis años y un día de prisión mayor y a coacciones, por auxilio a la rebelión, sin que perteneciera la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes n.º habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Francisco Smitler Loli,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. Francisco Marco Fonton,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~partido de~~ ~~veintinueve de~~ ~~Noviembre~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Francisco Benítez Boli, vecino de Huesca,~~

~~como hecho declarado por el inculcado, se-
quisista antes del levantamiento nacional, afiliado a la UGT, emitió su
voto para las izquierdas, durante la Revolución roja en Huesca, tomó par-
te en la profanación de la imagen de la Virgen de la Alegría, vanaglorian-
dose públicamente de haber coito una judía con la madre de dicha im-
gen, que según frase propia "le habíam subido lo muy rico", siendo condena-
do a seis días y un día de prisión mayor y a cuarenta y cinco millos a la
rebelión, sin que perteneciera la representación de UGT y de las J. S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

~~Francisco Benítez Boli,~~
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Benítez Boli,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en ~~expido el presente~~
de mil novecientos cuarenta y ~~a~~

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 21 del actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 400 del Juzgado y 2745 de la Audiencia, seguido contra Francisco Sanitias Moli vecino de Uesca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Noviembre de 1944



[Firma manuscrita]

Barbastro.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE